

Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 18 agosto de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **1047**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de septiembre del
año dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora LEYDY CAROLINA CALDERON HURTADO, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Privación de Patria Potestad de su hija MARIA JOSE SANTANDER CALDERON en contra del señor DIEGO ALEJANDRO SANTANDER RODRIGUEZ; así mismo solicita se le nombre como apoderada judicial, a la Defensora Pública adscrita a la Regional del Valle del Cauca, Dra. Yasmin Tascon Ospina.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza*, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora LEYDY CAROLINA CALDERON HURTADO, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Privación de Patria Potestad.

2º) DESIGNAR a la doctora YASMIN TASCON OSPINA como apoderada en AMPARO DE POBREZA de la señora LEYDY CAROLINA CALDERON HURTADO en la demanda Verbal Privación Patria Potestad en contra del señor DIEGO ALEJANDRO SANTANDER RODRIGUEZ.

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días

siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele a la abogada designada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb.

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 157 HOY, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c6f30f7ea568d6988e10cbca4b229ddace19d723643f8dad3d8c7cdb82c6b7**

Documento generado en 08/09/2022 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>